

## **EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUCARÁ**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Gobierno Nacional del Ecuador actualmente tiene en vigencia el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025 - Agenda 2030, y su objetivo 7 dice: Potenciar las capacidades de la ciudadanía y promover una educación innovadora, inclusiva y de calidad en todos los niveles. En el sentido más amplio, la definición del término, entrenamiento deportivo, se utiliza en la actualidad, para toda enseñanza organizada, que esté dirigida al aumento de la capacidad de rendimiento físico, psíquico, intelectual o técnico-motor del hombre.

En ese contexto el GADM-Pucará cuenta con una infraestructura destinada para gimnasio municipal en el Complejo Deportivo Zhalo, el mismo cuenta con un equipamiento esencial para dicha actividad.

Actualmente, el GADM-Pucará, a través de la Unidad de Gestión y Promoción de Cultura, Deporte y Turismo, busca incentivar las actividades deportivas en los habitantes del cantón a través de diferentes disciplinas mejorando la calidad de las actividades físicas, así también contribuirá a garantizar que los beneficiarios puedan participar en condiciones óptimas, maximizando los beneficios del entrenamiento y fomentando un estilo de vida activo y saludable.

El deporte y la actividad física es un complemento al desarrollo integral del ser humano y del convivir social, para asegurar a las futuras generaciones una vida sana mental y físicamente.

Siendo una de las funciones asignadas a los Gobiernos Municipales, la de "Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón". (Literal q) del art. 54 del COTAD); por ello,

### **CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 24 de la Constitución de la República contempla que "Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre." Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 66 numeral 2, reconoce y garantiza a las personas el derecho a una vida digna, al descanso, al ocio y otros servicios sociales necesarios:

Que, El artículo 238 ibídem dispone que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, el art. 264, numeral 7 ibídem, establece como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales la de: "Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social. Cultural y deportivo, de acuerdo con la ley", norma concordante con lo prescrito en el artículo 55 literal g) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD):

Que, el artículo 383 ibídem garantiza el derecho de las personas y las colectividades al tiempo libre, la ampliación de las condiciones físicas, sociales y ambientales para su disfrute, y la promoción de actividades para el esparcimiento, descanso y desarrollo de la personalidad; artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la misma que es definida en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD):

Que, el artículo 240 ibídem reconoce la facultad legislativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como función del gobierno autónomo descentralizado municipal la de

- promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades recreativas en beneficio de la colectividad del cantón;
- Que, el artículo 55 *Ibidem* señala como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la de crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras:
- Que, el artículo 55 *ibidem* señala como competencia exclusiva de los gobiernos infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley:
- Que, el art. 566 *ibidem* señala “Objeto y determinación de las tasas. - Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio. Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza”.
- Que, el art. 568 *ibidem* determina “Servicios sujetos a tasas. - Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: i) Otros servicios de cualquier naturaleza”.
- Que, la Ley del deporte, Educación Física y Recreación en su art. 93 señala “Del rol de los Gobiernos Municipales y Distritos Metropolitanos. - Los Gobiernos Municipales y Distritos Metropolitanos podrán, dentro de su jurisdicción, otorgar la personería jurídica de las organizaciones deportivas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la presente Ley, a excepción de las organizaciones provinciales o nacionales. Los programas de activación física, construcción y mantenimiento de infraestructura recreativa se ejecutarán de manera descentralizada y coordinada conforme a las políticas que establezca el Ministerio Sectorial. El apoyo al deporte barrial y parroquial, deberá ser coordinado por medio de los gobiernos municipales, quienes asignarán los recursos para su fomento, desarrollo e infraestructura”.
- Que, el art. 94 *ibidem* señala “Actividades deportivas recreativas. - Los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejecutarán actividades deportivas, recreativas, con un espíritu participativo y de relación social, para la adecuada utilización del tiempo libre para toda la población. Estas actividades deportivas fomentarán el deporte popular y el deporte para todos, sea en instalaciones deportivas o en el medio natural, para lo cual contarán con el reconocimiento y apoyo de dichos gobiernos”.
- Que el I. Concejo aprobó LA ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL GIMNASIO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUCARÁ, en dos sesiones ordinarias del 23 y 30 de mayo de 2017.
- Que, el I. Concejo aprobó LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL GIMNASIO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUCARÁ, en dos debates, en sesiones ordinarias del 19 de agosto y sesión extraordinaria de 22 de agosto de

2025, publicado en el Registro oficial edición especial Nro. 689 de fecha viernes 24 de octubre de 2025.

Por lo expuesto, en el ámbito de su competencia y territorio, y en uso de sus facultades constitucionales y legales el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pucará

### EXPIDE

## LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL GIMNASIO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUCARÁ.

**Art. 1.-** Refórmese el artículo 14 por el siguiente:

**Artículo 14.- Tarifas:** Las tarifas para el ingreso a las instalaciones del gimnasio municipal será la siguiente:

Tipo de usuario	Tarifa (USD)	Plazo
Personas de entre 16 a 17 años *	\$ 12	Mensual
18 años en adelante	\$15	Mensual
Personas de 16 años en adelante	\$ 5	Semanal
Personas de 16 años en adelante	\$ 2	Diario

Estas tarifas serán canceladas en las ventanillas de recaudación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará.

\* Estas personas deberán entregar a su ingreso en el gimnasio un documento donde conste la autorización de los padres o representante para realizar ejercicio físico.

### DISPOSICIÓN GENERAL

**Primera:** - La Dirección Financiera a través de sus dependencias procederá a actualizar los valores correspondientes y emitir los títulos correspondientes para el cumplimiento de la presente reforma.

**Segunda.** – La Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación procederá en un término de 2 días a efectuar las actualizaciones en los sistemas correspondientes, con los nuevos valores.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Al existir inventario de especies valoradas con las tarifas anteriores y precautelando los recursos municipales se seguirá emitiendo dichas especies en las mismas condiciones hasta agotar stock.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Derogase la PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL GIMNASIO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUCARÁ en dos debates, en sesiones ordinarias del 19 de agosto y sesión extraordinaria de 22 de agosto de 2025, publicado en el Registro oficial edición especial Nro. 689 de fecha viernes 24 de octubre de 2025.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y dominio web del GAD Municipal.

Dado en la sala de Sesiones del I. Concejo Municipal del cantón Pucará, a los 11 días del mes de marzo de 2026.

Arq. Adrián Gustavo Berrezueta Barreto

**ALCALDE GADM-PUCARÁ**

Abg. Joe Belart Espinoza Espinoza

**SECRETARIO DEL I. CONCEJO**

**CERTIFICACIÓN:** En mi calidad de Secretario del Ilustre Concejo del GAD Municipal de Pucará me permito CERTIFICAR. Que, la presente SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL GIMNASIO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUCARÁ. fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del GAD Pucará, en dos debates, realizados en la sesión ordinaria del 20 de enero de 2026 y, en la sesión ordinaria del 3 de febrero de 2026, respectivamente. –

Pucará a 11 de marzo de 2026.

Abg. Joe Belart Espinoza Espinoza

**SECRETARIO DE CONCEJO GADM-PUCARÁ**

ALCALDIA DE PUCARÁ, A los 11 días del mes de marzo del 2026, siendo las 15h30; de conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y, una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, SANCIONO EN TODAS SUS PARTES: **A LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL GIMNASIO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUCARÁ.** Ejecútese y publíquese.-

Arq. Adrián Berrezueta Barreto

**ALCALDE GADM - PUCARÁ.**

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Arq. Adrián Gustavo Berrezueta Barreto. Alcalde del GAD-PUCARÁ, a los 5 días del mes de marzo del 2026.- Certifico.

Abg. Joe Belart Espinoza Espinoza

**SECRETARIO DE CONCEJO GADM-PUCARÁ**

